

De no comparecer y/o no lograrse el contacto, se comunicará la circunstancia al Representante Complementario, al Representante del Ministerio Público y se dará intervención inmediata a Senaf.

Distinta sede judicial: Cuando se inicie de oficio y el NNA resida en distinta sede judicial o en otra jurisdicción, además de todo lo descrito anteriormente, previo contacto con los guardadores en aras de verificar su voluntad respecto al lugar en el que desean iniciar el trámite, el Juzgado que otorgó la Guarda Adoptiva remitirá –si las circunstancias del caso lo indicaran conveniente-, copia de la correspondiente Sentencia de Guarda y toda la documentación pertinente.

En caso de tratarse de otra provincia, también se enviará un oficio ley 22172 dirigido al Juzgado competente que corresponda al domicilio del NNA en la provincia, o a través de la Secretaría de Exhortos del Tribunal Superior de Justicia.

#### **4. Fijación de audiencia**

El operador decreta la fijación de audiencia y da intervención al Representante Complementario y al Ministerio Público Fiscal.

En el interior provincial, en ese mismo decreto se fija la fecha de la audiencia; en tanto que en capital, la UGA VF fijará la fecha de la audiencia, a sustanciarse en el plazo máximo de 15 días.

Se cita a comparecer a:

1. Los pretensos adoptantes, junto a su letrado patrocinante.
2. NNA, quien en caso de contar con la capacidad y madurez suficiente podrá comparecer junto un Abogado del Niño.
3. Hijos/as de los pretensos adoptantes, si existieren.
4. Representante del Ministerio Público Fiscal.
5. Representante Complementario.

#### **5. Desarrollo de la audiencia**

Las audiencias se sustancian en una sala prevista para tal fin, o en su caso en el despacho del Juez/a.

En primer lugar se escucha al NNA, acompañado de su letrado patrocinante, si tuviere. De ser mayor de 10 años de edad, también se le consultará su opinión respecto al hecho de ser adoptado/a (cfrme. inc. i art.634 CCCN).

Tras oír al NNA, se convoca a los pretensos adoptantes -quienes comparecen acompañados de su letrado patrocinante- y a sus hijos, en caso de existir.

En toda oportunidad estarán presentes el Representante Complementario y el representante del Ministerio Público Fiscal.

Finalizada esta audiencia, luego de haber dado la palabra a todas las partes involucradas y de los dictámenes del Representante Complementario y del Ministerio Público Fiscal, el Juez/a podrá leer –en lenguaje claro y sencillo- la parte dispositiva de la sentencia de adopción a efectos de transmitirla al NNA y a sus pretensos adoptantes.

Si las partes no comparecen en día y hora asignado, se certifica la incomparecencia en SAC Multifuero y se designa nuevo día y hora de audiencia.

Ante reiteradas inasistencias, se podrá citar a comparecer a las partes bajo apercibimiento de revocar la guarda con fines adoptivos oportunamente otorgada. Asimismo, en estos casos se podría evaluar el traslado por la fuerza pública.

## **6. Resolución**

Se resolverá por sentencia, mediante la cual se hace lugar o se rechaza la demanda entablada por los pretensos adoptantes. Desde la sustanciación de la audiencia se cuenta con el lapso de 20 días para expedirse.

En caso de hacer lugar a la demanda, se registra y protocoliza la sentencia en SAC Multifuero, se oficia al RUA para que registre lo resuelto y al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para que se inscriba la nueva filiación.

La resolución adoptada debe ser notificada a:

- NNA y su letrado si hubiera intervenido
- A los adoptantes
- Representante Complementario
- Representante del Ministerio Público Fiscal.

## **5. OTRAS GUARDAS**

### **1. Guardas a parientes**

Con copia del Auto Interlocutorio que otorgó la Guarda de un NNA a algún miembro de su familia en el Control de Legalidad y conforme lo establece el art. 657 del CCCN, se podrá dar de alta una categoría de juicio denominada “GUARDA A PARIENTE”. Se certifica el alta en el Control de Legalidad y este último pasa a estado “Paralizado”.

Se dará intervención al Representante Complementario.

Una vez iniciada la Tutela en los Tribunales de Familia, se registra dicha circunstancia en el expediente mediante la operación “TUTELA FUERO FAMILIA - INICIO - CONEXO PENDIENTE – CERTIFICADO”. En ese momento, se procede al archivo del Control de Legalidad y de la Guarda a Parientes.

### **2. Guarda con fines asistenciales**

Se podrá dar en cualquier parte del proceso, en los supuestos en los que - por ejemplo- un NNA convive con un familiar y requiere asistencia en su salud, por lo que necesitará ser incorporado a la obra social de ese familiar. Por esa razón y ante la negativa de la prestataria del servicio de salud a su incorporación, Senaf instará este procedimiento ante el Juzgado con competencia en Niñez.

La Dirección de Asuntos Legales de la Senaf remite por mail<sup>11</sup> una presentación fundada, mediante la cual solicita que se otorgue una guarda con fines asistenciales de un NNA a un pariente o referente afectivo (cfrme. art. 64 inc. d) de la ley 9944).

Dicha presentación, consta de:

El escrito mediante el cual se fundamenta legalmente la solicitud;

Un informe circunstanciado que da cuenta de todo lo trabajado por los profesionales técnicos;

Copia de la documentación personal de los progenitores, guardadores y NNA (DNI, partida de nacimiento, acta de matrimonio, carnet de vacunación, obra social o prepaga del/los peticionantes, etc.);

Requisitos requeridos por la prestataria del servicio de seguridad social para la incorporación del NNA; y se procurará adjuntar todos los datos que permitan contactar, ubicar y citar a las personas involucradas.

El operador judicial dará de alta el expediente “GUARDA CON FINES ASISTENCIALES – LEY 9944” en SAC Multifuero.

### **1. Audiencia**

El Juzgado interviniente valorará la necesidad de la recepción de audiencias. En algunos supuestos, se podrá optar por correr vista a las partes (Representante Complementario; patrocinantes de los progenitores; y abogado/a del NNA, si hubiere).

En caso de considerar pertinente la designación de la audiencia, se procederá conforme lo previsto en lo referido en el apartado de audiencias de adopción de las medidas (págs. 4-9).

### **2. Resolución**

Mediante auto interlocutorio se otorgará o rechazara la guarda con fines asistenciales solicitada por Senaf. Se notifica la resolución a las partes involucradas y al Representante Complementario. Se pone en conocimiento a Senaf y se archiva el expediente.

## **6. PROCESOS CONEXOS TRAMITADOS EN EL FUERO CIVIL**

---

<sup>11</sup> Al correo de la Oficina de Entradas de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en sede capital [juzvmof-cba@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzvmof-cba@justiciacordoba.gob.ar); y al correo oficial de cada uno de los Juzgados competentes en el interior provincial.

## **Situación que se presenta ante la existencia de una posible limitación de capacidad en los progenitores de NNA respecto de los cuales interviene Senaf con medias de 3° Nivel.**

Al comunicar la medida excepcional (pág. 2/3), Senaf también acompañará el “Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA”, del cual se desprende la existencia de una posible limitación de la capacidad en la persona de uno o ambos progenitores/referentes del NNA (ver “*Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA*”).

### **Procedimiento**

#### 1. Ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia

En el marco del Control de Legalidad, el Juzgado competente en Niñez y Adolescencia decreta la intervención de las Asesorías Civiles y lo registrará en SAC Multifuero a través de la operación “ASESOR CIVIL – LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD – DECRETO”.

Oficiará a dichas Asesorías (“ASESOR CIVIL – LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD – OFICIO”), remitiendo la documentación enviada por Senaf conjuntamente con el certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA, a efectos de posibilitar la presentación de la demanda por limitación de capacidad ante el Juzgado Civil correspondiente.

El operador judicial deberá registrar en el SAC la derivación al fuero civil (“DERIVACIÓN A ASESORÍA CIVIL – LIMITACIÓN DE CAPACIDAD – CONEXO PENDIENTE – CERTIFICADO”).

#### 2. Ante el Fuero Civil

Asesorías Civiles. Medidas preparatorias a la demanda de limitación de capacidad: las Asesorías Civiles (u OGA en capital) reciben el oficio proveniente de los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia y lo remiten al Asesor que por turno corresponda.

Se genera una categoría de juicio denominada “MEDIDAS PREPARATORIAS – LIMITACIÓN DE CAPACIDAD VINCULADAS A PROCESOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” y se da intervención a la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial (en el supuesto de que no esté interviniendo).

El/la Asesor/a Civil interviniente cita a su despacho a la persona involucrada, junto a algún familiar.

Se pueden presentar diferentes situaciones:

- la persona no comparece: la Asesoría Civil podría solicitar y coordinar con Administración General del Poder Judicial para el traslado de la persona involucrada junto a un familiar de su confianza en un día pautado.

- si comparece, luego de recolectar la información necesaria, el Asesor Civil interpone la demanda denominada (“DEMANDA DE LIMITACIÓN DE CAPACIDAD – VINCULADO PROCESO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”). Acompaña documentación personal del involucrado; domicilios, teléfonos, alternativas familiares y el “Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA” que dé cuenta de la existencia de una posible limitación.

### Juzgados Civiles. Demanda de limitación de capacidad

El Juzgado Civil (o la OGA en capital), dará de alta la categoría de juicio denominada "DEMANDA DE LIMITACIÓN DE CAPACIDAD VINCULADA A PROCESO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".

El/la Juez/a Civil admite la demanda y podrá disponer la intervención de:

1. Representante Complementario (art. 103 inc. a CCCN), ejercido por un Asesor Civil (diferente al demandante).
2. Asistente Técnico (cfrme. arts. 31 inc. e y 36 del CCCN), ejercido por otro Asesor Civil (diferente al Representante Complementario).
3. Facultativamente, podrá dar intervención a la Oficina de Derechos Humanos<sup>12</sup> a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio. Esta oficina realiza visitas domiciliarias, informes, trabaja con redes y figuras de apoyo y puede participar de la audiencia del art. 35 CCCN. El operador judicial deberá generar en SAC una operación denominada "INTERVENCIÓN A LA OFICINA DE DD HH PODER JUDICIAL".
4. Eventual y alternativamente, a los fines de integrar la debida representación procesal se designará:

\*Apoyo o Representante Provisorio ejercido por alguien del entorno de la persona en cuyo resguardo tramita el proceso de limitación de capacidad.

\*En el caso de que la persona no cuente con alguien de su entorno que pueda cumplir el rol de apoyo o representante provisorio, asistente técnico, en la persona del ASESOR CIVIL que interviene en tal carácter en el proceso de limitación de capacidad (cfrme. art 12 inc. 2 ley 7982), a los fines que intervenga en la causa de Control de Legalidad hasta la designación del apoyo o representante definitivo.

Excepcionalmente en los casos que así lo ameriten, a criterio del Juez que interviene en el proceso de limitación de capacidad, el Asesor Civil podrá ser designado en el carácter de apoyo o representante provisorio, en los términos del art. 34 CCCN, con funciones específicas para intervenir en el proceso de Control de Legalidad.

En estos supuestos, el Juez Civil comunicará esta designación al Juzgado de Niñez con competencia en el caso.

### Reglas generales - Pericia interdisciplinaria y Audiencia del art. 35 CCCN.

El juzgado ordena la realización de la pericia interdisciplinaria en los términos de la ley 9848 y art. 31 CCCN. Se libra oficio al Equipo Técnico de Servicios Judiciales en capital, quien otorga un turno prioritario para su ejecución (ver informes técnicos).

---

<sup>12</sup> Por correo electrónico: [derechoshumanost1@justiciacordoba.gob.ar](mailto:derechoshumanost1@justiciacordoba.gob.ar)

Se solicitará la colaboración a Administración General del Poder Judicial para efectivizar el traslado de la persona a dichos fines o para realizar los ajustes razonables que se requieran para garantizar accesibilidad.

El Juzgado Civil procurará fijar la fecha de recepción de la audiencia que prevé el art. 35 del CCCN, el mismo día en la que se practicará la pericia interdisciplinaria.

En oportunidad de esa Audiencia, el Juez Civil mantendrá una entrevista personal con la persona involucrada, al menos un letrado que preste asistencia técnica y el Ministerio Público.

En dicha oportunidad y a criterio del Magistrado/a, podrá asistir la Oficina de Derechos Humanos.

### 3. Juzgados de Niñez y Adolescencia. Citación a audiencia

Resultará necesario citar a comparecer al proceso, al progenitor/a con posible limitación de capacidad, acompañado de:

-El Asistente Técnico, Apoyo o Representante Provisorio del entorno familiar -quien deberá comparecer con patrocinio letrado (en caso de carecer de medios, se designará un Asesor Letrado de Niñez y Adolescencia en ese carácter).

En el supuesto de no contar con un Asistente Técnico, Apoyo o Representante Provisorio del entorno familiar, el ASESOR LETRADO CIVIL, que ejerce la asistencia técnica en el proceso de limitación de capacidad (art. 31 y 36 del CCCN) cumplirá el mismo rol en este proceso (cfrme. art. 12 inc. 2 Ley 7982) o, excepcionalmente, en los casos que así lo ameriten y a criterio del Juez que interviene en el proceso de limitación de capacidad, intervendrá en el carácter de apoyo o representante provisorio, en los términos del art. 34 del CCCN.

-El Representante Complementario designado en el proceso de limitación de capacidad, función que será ejercida por un Asesor Civil (art. 12 inc. 1 Ley 7982).

La citación se notifica al apoyo, o al representante provisorio y a la parte. Su inasistencia, estando debidamente notificados al domicilio real constituido (que subsisten mientras no se cambien en el expediente) y previa certificación, torna procedente la declaración de su rebeldía.

#### **Situación excepcional extrajudicial: posible limitación advertida por Senaf durante su intervención en medida de 1er y 2do nivel.**

En caso que dentro del marco de su intervención en medidas de 1° o 2° nivel, Senaf advierta la posible limitación de capacidad de uno o ambos progenitores del NNA, confeccionará un certificado que dé cuenta de dichas circunstancias (*ver "Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA"*).

Tras ello, remitirá copia digital de ese certificado a la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial a la dirección [derechoshumanost1@justiciacordoba.gob.ar](mailto:derechoshumanost1@justiciacordoba.gob.ar), a efectos de que se brinde asistencia y colaboración para lograr establecer un sistema de apoyos para el

acompañamiento de una persona en el ejercicio de los derechos y libertades en iguales condiciones que las demás (AR TSJ 1301 Serie "A" 19/08/15).

## **7. SITUACIÓN EXCEPCIONAL DENTRO DEL CESE DE MEDIDA EXCEPCIONAL CON SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD**

En aquellos casos en los que de acuerdo a las constancias de los actuados y conforme la ponderación del interés superior del NNA en cuestión, por ejemplo: casos en los cuales niños o adolescentes con problemas de salud se encuentran integrados a un grupo del "Programa Familias para Familias" y/o con su familia comunitaria, el juez/a interviniente podrá resolver mediante sentencia su situación de adoptabilidad y disponer la intervención del Equipo Técnico del Adopción, a fines de que valore hacer lugar a la excepción prevista en el art. 6 de la ley 8922.

*"El Juez competente respetará el orden de prioridad de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés superior del niño, en los siguientes casos...f.) Cuando sea conveniente para el interés superior del niño. En este supuesto, el Juez solo podrá apartarse del orden de prioridad, con un dictamen técnico específico de alguno de los organismos públicos que auxilian la actividad de los magistrados que aconseje tal circunstancia, y con la conformidad expresa del Asesor de Menores."*<sup>13</sup>

Tras recibir ese informe técnico favorable y previa conformidad expresa del Representante Complementario, el Juez/a podrá librar un oficio electrónico al RUA<sup>14</sup>, ordenando la inscripción excepcional de esas personas.

Asimismo, deberá acompañar una copia de la Sentencia firmada y protocolizada, en formato PDF el oficio con datos relevantes del NNA, con indicación del lugar donde se encuentra. La resolución deberá ser notificada a Senaf.

## **8. CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE PRETENSOS GUARDADORES CON FINES ADOPTIVOS**

Si el RUA, de conformidad con el equipo técnico, comunica que no hay personas inscriptas compatibles con las necesidades del/los NNA, el Juzgado de Niñez y Adolescencia que declaró la situación de adoptabilidad podrá solicitar al RUA ampliar la búsqueda de legajos de postulantes inscriptos en la DNRUA y pedir colaboración inter jurisdiccional a la Red Federal.

---

<sup>13</sup> Art. 6 de la ley 8922

<sup>14</sup> Con contenido precargado en SAC bajo la operación e-Oficio – RUA Registro Único de Adopción – Solicitud de inscripción excepcional.

En el caso de que existiera persona, matrimonio y/o convivientes que deseen asumir el cuidado del NNA en situación de adoptabilidad, el juzgado interviniente continuará conforme lo previsto en Guarda adoptiva (pág. 18).

Si vencido el plazo de veinte días hábiles, el resultado de la búsqueda de legajos y el pedido de colaboración ha sido negativo, el Juzgado podrá solicitar al RUA y al ETA que proyecte una convocatoria pública, destinada a aquellas personas que pudieren ser valoradas como persona/s con aptitud adoptiva para ese/os NNA.

### **1. Comunicación al NNA: audiencia**

El Magistrado/a interviniente podrá designar una audiencia con el NNA involucrado, quien comparecerá junto al abogado del Niño -si lo tuviere- y con la presencia del Representante Complementario. En dicha oportunidad se le hará saber cuál es su situación y las razones de la medida adoptada.

### **2. Elaboración gacetilla**

El ETA elaborará una gacetilla, la cual será revisada por el Juzgado interviniente y luego por la Oficina de Comunicación del Poder Judicial, a la luz de las siguientes pautas de contenidos comunicacionales:

-Nominación de la convocatoria

-Edad/es de los NNA

-Descripción general del NNA (edad, sexo, características relevantes, lugar de residencia actual, etc.)

-Juzgado interviniente

-Contacto e indicaciones para interesados

-Asimismo se hará referencia a su alcance local, provincial, regional o nacional, según valoración del interés superior del/ los NNA

-Deberá contener un título (100 caracteres con espacio), una bajada (200 caracteres con espacio) y un cuerpo (que no supera las 500 palabras). En general, esta síntesis no incluye el nombre del NNA en cuestión; en todo caso, este dato se inicializa.

-El RUA en conjunto con el Equipo Técnico requerirá al Juzgado que exprese su aprobación respecto del texto propuesto o las observaciones y/o correcciones que estimare pertinentes.

### **3. Publicación**

La convocatoria será publicada en la sección Novedades Judiciales de la página del Poder Judicial, se remitirá por correo electrónico dirigido a todos los agentes del Poder Judicial de Córdoba y se brindará una alerta a los periodistas acreditados y a los medios de prensa de alcance local, provincial y/o nacional. También podrán utilizarse piezas gráficas para redes sociales oficiales de Twitter @JusticiaCba\_ARG e Instagram @JusticiaCordoba y será publicada

en la página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación <https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion/buscamosfamilia>

La Oficina de Comunicación remitirá al Tribunal interviniente y/o al Servicio de Guarda y Adopción el impacto de la noticia en medios de comunicación (entrevistas, audios, enlaces) y las redes sociales oficiales (estadísticas y reacciones).

#### **4. Inscripción**

Las personas interesadas en inscribirse a la convocatoria deberán ingresar a la plataforma digital del Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial. Allí encontrarán toda la información de las convocatorias y el formulario de inscripción. El llamado tendrá una duración estimada entre 20 y 30 días.

#### **5. Proceso de evaluación**

El Equipo técnico de Adopción y Guarda realizará el estudio pertinente y la selección de las personas inscriptas para la Convocatoria.

Para el caso de las personas inscriptas con domicilio fuera de nuestra provincia, se informará al Registro del domicilio de esos postulantes con copia a la DNRUA. Este organismo se comunicará con dicho Registro para que su equipo Técnico de Adopción proceda según el caso y efectúen un informe primario de idoneidad a fin de determinar la procedencia o no de la postulación para la causa.

#### **6. Selección de postulantes**

Una vez concluidas las valoraciones, se remitirán los informes al Magistrado/a interviniente a los fines de su selección. Decidido la/el postulante a pretensu adoptante, se iniciará el proceso de vinculación previo a la guarda adoptiva; el equipo técnico elaborará un informe, a efectos de iniciar el proceso de “guarda adoptiva”.

Se contactará a las personas cuya evaluación realizada por el Equipo Técnico de Adopción fuera favorable y no hayan resuelto seleccionadas para la presente convocatoria, con el objetivo de invitarlos a incorporarse como aspirantes a guardas con fines adoptivos en el RUA, iniciando el procedimiento previsto.

# INFORMES TÉCNICOS

## 1. INFORMES TÉCNICOS DE SENAF

### 1. Adopción Medida Excepcional

#### 1) Datos relevantes:

a) Respecto al NNA: Nombre completo. DNI. Domicilio de su centro de vida. Institución educativa a la que concurre. Cuestiones de salud. Se informará también si el NNA tiene alguna condición de salud que torne inconveniente su presentación ante el Juzgado, o que requiera alguna particularidad en la forma de comunicación (por ejemplo: disminución o afectación física, condición de espectro autista u otra patología). Otras cuestiones de importancia.

b) Respecto de los progenitores: Nombres completos. DNI. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.

c) Respecto a la existencia de progenitor/es sin filiación paterna acreditada (a los fines de realizar el estudio de ADN si resultare necesario): Nombres completos. DNI. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.

d) Respecto a familiares extensos, referentes afectivos o de la comunidad (entendido como aquel grupo familiar que mantuvo vínculo previo con el NNA antes de la adopción de la medida excepcional): Nombres completos. DNI (en el caso de que el NNA permanezca a su cargo). Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.

e) Respecto a la familia de acogimiento que resguarda al NNA: Nombres completos. DNI. Declaración Jurada. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.

f) Respecto a la Institución en la que se encuentra el NNA: Nombre de la persona responsable. Teléfono y dirección de la institución.

#### 2) De resultar posible, se remitirá la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento del NNA

b) Copia del DNI del NNA; de sus progenitores; de sus guardadores; o en su caso de la familia de acogimiento.

c) Actas de defunción de los progenitores, en su caso.

#### 3) Copia de la notificación de la adopción de la medida excepcional a los progenitores/guardadores:

a) En oportunidad de notificar la medida a las parte, Senaf consignará la fecha y domicilio en que se realizó la notificación. Se dejará constancia de que se les transmitió a las partes que recibirán una citación por parte del Juzgado con competencia en Niñez y Adolescencia, a los fines de concurrir a audiencia para valorar la situación del NNA.